

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Crearcoop
Ejecutados	Julián David Restrepo Ríos y Otros
Radicado	0500131030082020-00243-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interl.	299

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 624 y 629 del C. de Co., y los principios de incorporación y necesidad de los títulos valores, se deberá allegar el original del pagaré No 181000487 por valor de \$ 150.000.000.oo.

SEGUNDO: Así mismo, se servirá aclarar si lo que pretende es iniciar un ejecutivo o hacer valer la garantía real (artículo 468 del CGP).

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que solicite cita para el ingreso al juzgado a la dirección de correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co (tel: 262-26-25) y dentro

del mismo término allegue el original del pagaré, so pena del rechazo de la demanda.

SEGUNDO: la Dra. HELDA ROSA GÓMEZ GÓMEZ con T.P. 61.293 del C.S. de la J. actúa como endosataria al cobro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda "Crearcoop".

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CA' or similar initials, written over a light blue circular stamp.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

correo del Juzgado ccto08med@cendoj.ramajudicial.gov.co , teléfono 2622625.

